CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **DIVISORIO,** informando que la parte demandada a través de apoderado judicial, se pronunció sobre el requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio No. 1400 del 12 de agosto del 2021, con relación a la terminación anormal del proceso por el desistimiento de las pretensiones.

Sírvase proveer. Manizales, 09 de septiembre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1575
PRO PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: NANCY PARRA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: LUIS ALFONSO PARRA DIAZ
RADICACIÓN NO. 1700140030052019-00421-00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la parte demandada a través de su apoderado judicial coadyuva la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones y se levante la respectiva cautela que reposa sobre el bien inmueble objeto de proceso.

Este despacho judicial en concordancia con el artículo 314 del Código General del Proceso, procede:

> ***"(…) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso****. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> ***El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.***

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos *de deslinde y amojonamiento,* ***de división de bienes*** *comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales,* ***el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.***

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo." (Negrilla fuera de texto)

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se acepta el desistimiento solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR LA TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO POR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-82824

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa anotación en los respectivos sistemas del despacho.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 137 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de septiembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria